

AL DESPACHO informando que por reparto se recibió demanda ordinaria laboral promovida por ARIEL ENRIQUE HERRERA ORSINI contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Johan Sebastián Melgarejo Pinzón
Sustanciador



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO - I

Atendiendo que el poder presentado reúne los requisitos legales consagrados en el artículo 74 del C.G.P, se reconocerá a ABEL MENESES GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.228.750 y T.P. No. 86.877¹ como apoderado judicial del señor ARIEL ENRIQUE HERRERA ORSINI, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por considerar que la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a ABEL MENESES GALVIS, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.228.750 y T.P. No. 86.877 como apoderado del señor OSCAR RODRIGUEZ PAEZ de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda interpuesta por ARIEL ENRIQUE HERRERA ORSINI contra CARBONES DEL CERREJON LIMITED, e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente este proveído a CARBONES DEL CERREJON LIMITED, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la parte demandada, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico de la pasiva, la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o

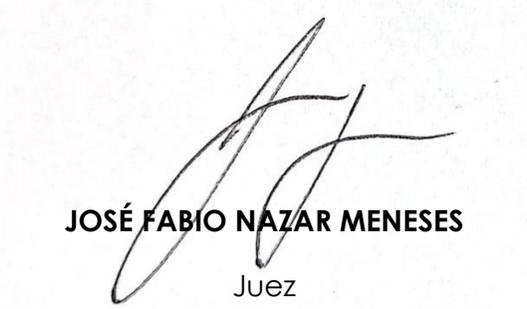
¹ Certificado de vigencia: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Advertir a LA DEMANDADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 Parágrafo 1º numeral 2 del CPTSS.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE,



JOSÉ FABIO NAZAR MENESES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.033** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **18 de marzo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario